

0000003

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PROVEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LDA. QUE CELEBRAN LOS SEÑORES JEFFERSON AFILIO LOZADA CHAVEZ, RONAL LOZADA CHAVEZ, AFILIO LOZADA MOLINA, ROBERTSON LOZADA CHAVEZ Y RICHARD LOZADA CHAVEZ.-

CAPITAL: S/.2'000.000,00

NÚMERO: 494 .-

copie

En la Ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre en la República del Ecuador, el dieciocho de JUNIO de mil novecientos noventa y seis, día MARTES: ante mí ABOGADO VOLTAIRE - RAFAEL SOLIS, Notario Público Tercero del Cantón Esmeraldas comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: por su calidad de socios

los señores JEFFERSON AFILIO LOZADA CHAVEZ, RONAL LOZADA CHAVEZ, AFILIO LOZADA MOLINA, ROBERTSON LOZADA CHAVEZ y RICHARD LOZADA CHAVEZ.- Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, residentes del lugar, casados todos a excepción los dos últimos, portadores de las cédulas de ciudadanía y demás documentos que la Ley exige para estos casos y a quienes de conocerles personalmente de lo que doy fe. - bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura a cuyo otorgamiento concurren y proceden libremente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, los comparecientes de consuno me pidieron que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada literalmente dice así: " N I S U F A :


FRODDY ANGULO P.
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON ESMERALDAS

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su digno cargo
-sirvase extender y autorizar una en la cual conste un contrato de --
constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada contenida al
tenor de las siguientes cláusulas .- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Compare-
-recen al otorgamiento de la presente escritura los señores JEFFERSON
ARILIO LOZADA CHAVEZ, RONAL LOZADA CHAVEZ, APILIO LOZADA MOLINA, ROBERT
SON LOZADA CHAVEZ y RICHARD LOZADA CHAVEZ.- Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil, casados, todos a excepción de
los dos últimos, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Esme-
raldas, provincia de Esmeraldas.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA
COMPAÑIA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto
constituyen una Compañía de Responsabilidad limitada denominada PROVEE-
DORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., la que se regirá
por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente esta-
tuto y demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables.- CLÁUSULA PERCE-
RA: ESTATUTOS DE PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA.
LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SO-
CIAL.- ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía que se constituye
se denominará PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LT-
DA.- ARTICULO SEGUNDO: Objeto Social.- La Compañía tendrá como objeto
social Agencia y Representaciones en General de Armadores Agencias Ma-
rítimas, Agentes Afianzados de Aduana, Empresas Comerciales e Industri-
les, Importaciones y Exportaciones y más actividades conexas.- Servi-
cios Generales, Trámites de Importación, Tránsito y Exportación de -
Cargas en General, Además lo concerniente a Puertos de Carga, Transpor-
te Marítimo Terrestre (OTM) y sus Trámites Operación y Agenciamiento -
de Buques y Sistemas Anexos; provisión de personal idóneo para labores
a bordo en movilización de carga, mantenimiento, reparaciones de pin-
turas y más actividades relacionadas con operaciones "avieras, fortua-
rias y "arftimas. Provisión de equipos y accesorios, repuestos, vitua-
llas, suministros en general para buques, muelles y áreas marítimas .-

Además la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos - a fines con su objeto social y permitidos por las leyes de la República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Canton Generalidades, provincia de Generalidades, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil Simsborge, la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo inclusive disolverlo anticipadamente si así lo resolviera la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.- ARTICULO QUINTO: SEGUNDO: Del Capital Social.- ARTICULO SEXTO: Capital Social.- El capital de la compañía es de DOS MILLONES, 00/100 SUERES (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil participaciones de mil sueres, 00/100 cada una.- Por cada participación de mil sueres el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unanime del capital social. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- En cuanto al aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario aceptada por la Junta General.- ARTICULO NOVENO: CERTIFICADO DE APORTACION:

[Handwritten signature and stamp]
CANTON GENERALIDADES

La Compañía entregará a cada socio un Certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde .- ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías .- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administradores por el Presidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General NO podrá considerarse VÁLIDAMENTE reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos

más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, decidiendo expresarse las en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del Estado, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social recurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.

11a.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad .-

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedan válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta;

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión, no se contará a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la Junta.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la Compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasello de la oficina postal o la firma de recepción según el caso .-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indica en la petición correspondiente observando para el efecto el Artículo 122, en concordancia con el artículo 226 de la Ley Ge-


NOTARIO PUBLICO ESMERENA
CANTON ESMEREDA

neral de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO

DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cada uno de ellos, ejercerán estas funciones las personas, sean estos socios o no de la Compañía que fueren designadas en ese momento por la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVE

NO: ACTAS Y EXPEDIENTES/ - Despues de celebrada una Junta General, deberá el borrarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.-

Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso que deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifican la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que corresponda la respectiva Junta General. -

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estado de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley; d) Autorizar el nombramiento de aportaciones de Apoderados Generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga de plazo de duración de la Compañía, f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía, g) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo con la Ley de Compañías; h) Acordar la simple disolución de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo No.81 de la Ley de Compañías; j) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía. -

k) Autorizar al Presidente y Gerente la celebración de actos y contratos superiores a TRES MILLONES DE SUORES, 00/100 (S/.3'000.000,00)

l) En General resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con los establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del gerente será reemplazado por el Presidente hasta que su titular lo designe la Junta General de Socios .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y de los estatutos; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las Actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúe como secretario; e) Convocar a Juntas Generales de socios, en caso de no hacerlo el Gerente; f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y, g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos sociales .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente se requiere ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones; c) Nombrar apoderados generales previa

autorización de la Junta General de Socios; e) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterla a la aprobación de la Junta General de Socios; f) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual de la situación económica de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma. - h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, como operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o con persona naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas, y demás comprobantes hasta la cantidad de DOS MILLONES DE SUJRES, 00/100 (S/.2'000.000,00). Para cantidades comprendidas entre DOS MILLONES DE SUJRES y TRES MILLONES DE SUJRES, serán necesario la firma conjunta del Presidente y Gerente; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, j) Presentar a consideración de la Junta General de Socios, un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, k) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y, l) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y los estatutos. - - -

CAPITULO CUARTO: FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FISCALIZACION.-

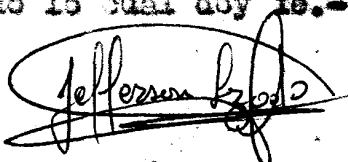
La Fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador el mismo que tendrá las facultades establecidas en el Artículo 136 y durará un año en sus funciones.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de la participación suscrita y pagada de cada uno de los socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

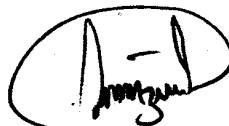
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Compañías, el capital pagado en numerario será depositado en una cuenta especial de INTEGRACION DE CAPITAL, la misma será abierta a nombre de ~~PROYECTOS MINEROS DE SAN JUAN CHAVES E ASOCIADOS CIA. LIDA.~~ en uno de los bancos de la ciudad de Samartías. El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura pública correspondiente.- Constituida la compañía el banco depositario pondrá los va-

lores en una cuenta a disposición del administrador de la Compañía y que tenga la representación legal de esta.- CLAUSULA CUARTA: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 142 de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Presidente al señor APILIO LOZADA MOLINA y para el cargo de GERENTE al señor JEFFERSON APILIO LOZADA CHAVEZ. Cada uno de los señores desempeñará sus funciones para un periodo de dos años. Se autoriza al señor APILIO LOZADA MOLINA para que procedan a suscribir, individual o conjuntamente todos los documentos y realizar todos los trámites conducentes a la legalización de la compañía.- Firmado - Illegible del señor Doctor "Enan Valderron Villacis, "atrícula número - 3.072 del Colegio de Abogados de Quito (CAQ).- (HABRA AQUI LA MINUTA). que los otorgantes la aprueban en todas y cada una de sus partes y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Se fija la cuantía en el valor del capital suscrito y pagado o sea DOS MILLONES DE DOLARES, \$2,000,000.- Yo, el Notario Público de conformidad con la ley lei a los comparecientes el texto de este instrumento, quienes por hallarla conforme en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman, conmigo, el Notario Público en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. JEFFERSON A. LOZADA CHAVEZ
DUEÑO
C.I. No.

08-0119670-0



SR. RONALD LOZADA CHAVEZ
DUEÑO
C.I. No. 080137859-7



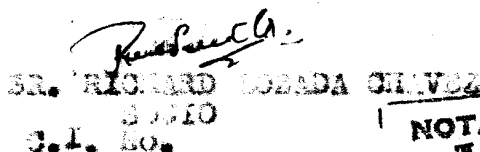
SR. APILIO LOZADA MOLINA
DUEÑO

C.I. No. 090360619-2



SR. ROBERTSON LOZADA CHAVEZ
DUEÑO
C.I. No.

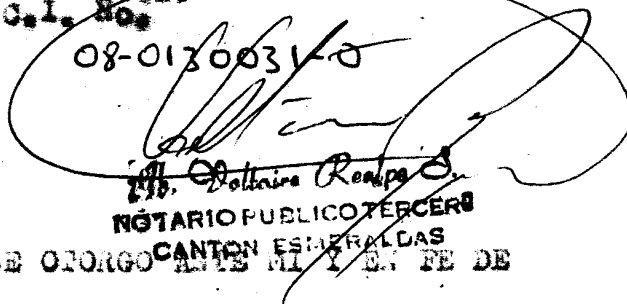
08-0130031-0



SR. RICHARD LOZADA CHAVEZ
DUEÑO
C.I. No.

080155874-3

NOTARIA PUBLICA
TERCERA
ESMERALDAS-ECUADOR


NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON ESMERALDAS
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE



Banco Popular

NOTA DE DEBITO

Esmeraldas, 17 de junio/96

199 _

LUGAR Y FECHA

REF.: CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

V/. QUE RECIBIMOS EN EFECTIVO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA
COMPAÑIA EN CONSTITUCION PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ
& ASOCIADOS CIA. LTDA. PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE INTEGRA-
CION DE CAPITAL.

SON: DOS MILLONES DE SUCRES

S/. 2.000.000,00

sb.

Firma Autorizada

2-24-CTE-16

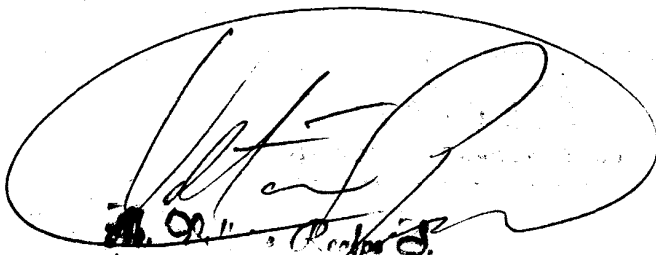
[Signature]
NOTARIO PUEBLICA
CANTON ESMERALDAS

NOTARIA PUEBLICA
TERCERA
ESMERALDAS-ECUADOR

CERTIFICO Que La Copia que Antecede
Es Fiel a su Original.
Esmeraldas a 17 de JUNIO 1996

0000009

ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN
EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION. LO INTERLINEADO. -V.L.E. SOLTERO.-

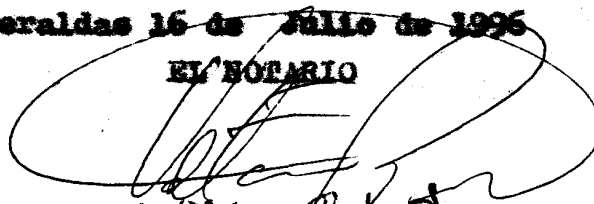

NOTARIO PUBLICO TERCERA
CANTON ESMERALDAS

NOTARIA PUBLICA
TERCERA
ESMERALDAS-ECUADOR

RAZON: En la presente fecha tomo Nota de lo dispuesto en el
Art. Segundo de la Resolución Nº 96.1.1.1.1932, de Oficio 12
de Julio de 1996, expedido por la Intendencia de Compañías
de Quito, mediante la cual se aprueba la Constitución de la
Compañía PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA.
LTDA, de fecha 18 de Junio de 1996.

Esmeraldas 16 de Julio de 1996

EL NOTARIO


Ab. Polinario Realpe S.
NOTARIO PUBLICO TERCERA
CANTON ESMERALDAS

NOTARIA PUBLICA
TERCERA
ESMERALDAS-ECUADOR

RECEBI
NOTARIO PUBLICO TERCERA
CANTON ESMERALDAS

RESOLUCION No.96.1.1.1. 1932

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

C O N S I D E R A N D O :

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Tercero del cantón Esmeraldas el 18 de junio de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

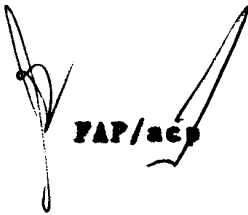
R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., con domicilio en Esmeraldas, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Esmeraldas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Tercero del cantón Esmeraldas tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Esmeraldas inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

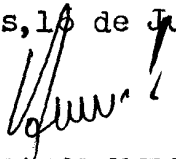
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 12 JUL 1996


DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS


FAP/acp

RAZON: En és ta fecha queda Inecrita la Presente Re s o-
lución de Cons titución de Compañía, PROVEEDORES
~~RENTAL~~ MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS
CIA. LTDA.

Esmeraldas, 16 de Julio de 1996


EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON ES MERALDAS

SR. GUILLERMO GARCIA H.
REGISTRADO MERCANTIL
INTERINO



Guillermo García Hidalgo

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS

Esmeraldas - Ecuador

Dirección: Colón entre Espejo y Juan Montalvo

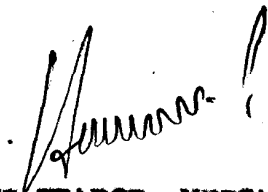
Telf. 714 325

0000011

RAZON:

En ésta fecha queda Inscrita la Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad limitada denominada PROVEEDORES MARITIMOS LOZADA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., conjuntamente con la Resolución No - 96.1.1.1. 1932, dictada por la DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ. Registrada bajo el No 16 del Registro y el No 176 del Repertorio.

Esmeraldas, 16 de Julio de 1996



EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON ESMERALDAS

SR: GUILLERMO GARCIA H.
REGISTRADOR MERCANTIL
INTERINO

